



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 25 de junio de 2019
C-059-19

Coronel
Jaime Ernesto Villar Vargas
Director General
Benemérito Cuerpo de Bomberos
Ciudad.-

Ref.: Duración del período de funciones del Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, y de los miembros del Patronato.

Señor Director General:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial por la función contenida en el artículo 6, numeral 1, de la Ley 38 de 2000, de servir como asesores jurídicos de los servidores públicos administrativos, nos permitimos ofrecer respuesta a las consultas elevadas mediante Notas N° DG-BCBRP-19 y N° DG-BCBRP-402-19 ambas del 13 de mayo de 2019, y recibidas en este Despacho el 17 de mayo del año en curso, por encontrarse íntimamente relacionadas entre sí, a través de las cuales consulta sobre aspectos relacionados al período de funciones del Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos y de los miembros del Patronato conforme lo establece la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funcionarios de las Instituciones Públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones.

I. Criterio de la Procuraduría de la Administración

Esta Procuraduría es del criterio que el período del Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como el de los miembros del Patronato, vence el 30 de junio de 2019, conforme lo establece la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones. No obstante, en el supuesto de que no se haya nombrado formalmente un reemplazo en dicha fecha, los mismos deberán permanecer en su cargo en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la citada Ley N° 24 de 2014 que guardan relación con el principio de la continuidad de la función pública, contenido en el Artículo 793 del Código Administrativo.

II. Fundamento Jurídico de la Procuraduría de la Administración.

La Ley N° 10 de 16 de marzo de 2010, que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, respecto al período de gestión de su Director General y de los miembros del Patronato, señaló lo siguiente:

“Artículo 9. Los miembros del Patronato serán elegidos por el Órgano Ejecutivo para un período de cinco años y no podrán ser reelegidos. En el ejercicio de su cargo, cada miembro del Patronato contará con un suplente, escogido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. En el caso del Ministerio de Gobierno y Justicia y del Ministerio de Economía y Finanzas, la elección de sus suplentes recaerá en la persona que estos designen.

Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En los casos en que el miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o general que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo y será reemplazado por su suplente hasta que se realice una nueva designación de un miembro principal o suplente.” *(Lo subrayado es nuestro)*

“Artículo 14. La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un Director General y un Subdirector General, ambos con rango de Coronel, quienes serán nombrados por el Presidente de la República, mediante concurso conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un período de cinco años.” *(Lo subrayado es nuestro)*

Se desprende de los artículos transcritos, que el período de gestión del Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá y de los miembros del Patronato, sería de cinco (5) años, y que éstos últimos no podrían ser reelegidos.

No obstante lo anterior, la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funciones de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones, modificó los períodos de gestión de dichos funcionarios de la siguiente manera:

“Artículo 12. El artículo 9 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 10. Los miembros del Patronato serán elegidos por el Órgano Ejecutivo para un período concurrente con el período presidencial, el cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República, dichos miembros no podrán ser reelectos. En el ejercicio de su cargo,

cada miembro del Patronato contará con un suplente, escogido de la misma forma que el principal, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o accidentales. En el caso del Ministerio de Gobierno y del Ministerio de Economía y Finanzas, la elección de sus suplentes recaerá en la persona que estos designen.

Los miembros del Patronato y sus suplentes no podrán tener entre sí parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En los casos en que 1 miembro principal deje de pertenecer a la entidad o asociación privada, cívica, profesional o general que representa, se producirá la vacante absoluta del cargo y será reemplazado por su suplente hasta que se realice la nueva designación del miembro principal o suplente.” *(Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

“Artículo 12. El artículo 14 de la Ley 10 de 2010, Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, queda así:

Artículo 14. La Dirección General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá estará a cargo de un director general y un subdirector general, ambos con rango de coronel, quienes serán nombrados por el presidente de la República, mediante concurso conforme a los requisitos establecidos en la presente Ley, para un período concurrente con el período presidencial, en cual deberá finalizar el 30 de junio del año en que tome posesión el presidente de la República.

El subdirector general dirigirá el Benemérito Cuerpo de Bomberos mientras el nuevo director o patrono sea designado.” *(Lo resaltado y subrayado es nuestro)*

Se destaca de las normas arriba transcritas los siguientes aspectos:

- a) Respecto a los miembros del Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:
 1. Se especifica de manera expresa, que su período de gestión será concurrente con el período presidencial y finalizará el 30 de junio del año en que tome posesión el Presidente de la República.
 2. Mantiene el criterio que dichos miembros no podrán ser reelectos.
- b) Respecto al Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá:
 1. Igualmente se establece de manera expresa, que el período de gestión del Director y Subdirector del Benemérito Cuerpo de Bomberos, será concurrente con el período presidencial y finalizará el 30 de junio del año en que tome posesión el Presidente de la República.

2. Se señala que el Subdirector General dirigirá dicha entidad mientras el nuevo director o patrono sea designado.

Sobre la base de las consideraciones anteriores, somos de la opinión que el período del Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como el de los miembros del Patronato, vence el 30 de junio de 2019, conforme lo establece la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014, que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones.

Ahora bien, resulta oportuno señalar que la citada Ley N° 24 de 2014, determina que **una vez agotado el período de los jefes, directores gerentes y administradores de las entidades autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales, así como de los integrantes de las juntas directivas de estas entidades, deberán mantenerse en su cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo**, situación que se le aplicará igualmente a las personas que ocupen los cargos de subjeses, subdirectores, subgerentes y subadministradores en las entidades públicas autónomas, semiautónomas y en las empresas estatales, con independencia de que sean designadas o no por el Presidente de la República¹, lo que guarda estricta relación con el principio de la continuidad de la función pública contenido en el Artículo 793 del Código Administrativo que señala que **“ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo”**, ya que lo que se delega es la función pública la cual no puede quedar sin un responsable de su cumplimiento, siendo este principio perfectamente aplicable al Director y Subdirector General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, así como a los miembros del Patronato, toda vez que es un mecanismo de control administrativo que busca evitar que se produzca la falta absoluta de quien ejerza el cargo, de modo tal que la función pública se cumpla de manera continua e ininterrumpida.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/mabc

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310
* E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*

¹ Cfr. Artículo 2 y 3 de la Ley N° 24 de 28 de octubre de 2014.